



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra comunicación de la parte demandante en la que solicita se le nombre apoderado de oficio dentro del proceso, así mismo, presenta contestación de la demanda suscrita por ella misma. Sírvase proveer.

Cartago (V), Abril 17 de 2023.

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO No. 425**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALBA LUCIA ZAPATA SALAZAR **Vs.** MARÍA ELENA RAMIREZ GIRALDO.

**RAD:** 2021-00232-00

Cartago (V), Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con fecha del 13 de octubre de 2023 la señora María Elena Ramírez fue notificada de la demanda y de su auto admisorio a través de correo electrónico por parte del Despacho, la misma requirió el día 14 de octubre del mismo año, solicitud de amparo de pobreza a fin de que se le nombrara abogado que ejerciera su defensa, toda vez que aduce no contar con los recursos económicos suficientes para sufragar estos gastos judiciales.

Igualmente, encuentra el juzgado dentro del expediente virtual que la demandada remitió contestación de la demanda con fecha del 28 de octubre de 2022 a nombre propio.

Ante ello, debe decirse que no se tendrá como válida la contestación presentada por la señora María Elena a nombre propio, toda vez que no se encuentra facultada para intervenir directamente y sin representación dentro de un proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo que el Juzgado se abstendrá de revisar la misma.

Ahora bien, respecto a la solicitud del nombramiento del profesional del derecho que la represente dentro del proceso, se accederá a la petición de la demandada, por lo que se concederá el amparo de pobreza atendiendo lo previsto en los artículos 151, 152 y 153 del C.G.P. y en consecuencia se designará al profesional del derecho GIOVANNY TRIANA LEZAMA, quien habitualmente ejerce la profesión de abogado en este Juzgado, advirtiéndole que su aceptación es de forzoso desempeño, a fin de que proceda a contestar la demanda dentro del lapso que le faltare para vencerse el término previsto.

Por tanto, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el designado apoderado judicial acepte el cargo, por lo que a partir de ese día se continuará con el conteo del término

otorgado para la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio se hizo el 13 de octubre de 2022 y que la solicitud fue realizada el día siguiente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Acceder** a la solicitud de amparo de pobreza a favor de la demandada MARÍA ELENA RAMIREZ GIRALDO, a fin de que sea representada mediante apoderado judicial.

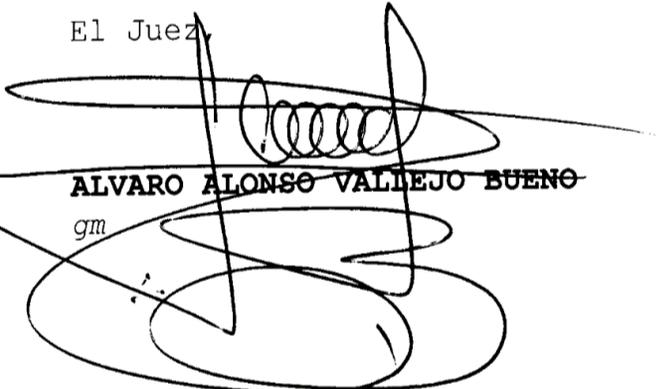
2. **Designar** como apoderado judicial de la señora MARÍA ELENA RAMIREZ GIRALDO al profesional del derecho GIOVANNY TRIANA LEZAMA, quien habitualmente ejerce la profesión de abogado en este Juzgado, advirtiéndole que su aceptación es de forzoso desempeño, a fin de que proceda a contestar la demanda dentro del lapso que le faltare para hacerlo. Notifíquesele el presente auto a través de correo electrónico, incluyendo la totalidad del expediente virtual.

3. **Decretar** la suspensión del término dado a la demandada para contestar la demanda, hasta cuando el abogado designado acepte el cargo.

4. **Abstenerse** de revisar la contestación presentada a nombre propio por la señora María Elena Ramírez Giraldo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**

**ESTADO No. 060**

**El auto anterior se notifica hoy  
ABRIL 27 DE 2023**

**EL SECRETARIO** \_\_\_\_\_